

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2026

Congresistas

Comisiones Económicas conjuntas

ASUNTO Presentación de la propuesta de reconstrucción : Programa público de empleo y de vivienda frente al estado de emergencia

Cordial saludo,

Con el debido respeto, me permito radicar para su respectivo análisis y discusión la Propuesta de reconstrucción: Programa público de empleo y de vivienda frente al estado de emergencia, en el marco de la reciente declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con el Decreto 1261 de 2026, para atender la crisis derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en San José del Palmar, así como de la discusión del Presupuesto General de la Nación 2027. Considero que esta coyuntura, en la que se abren amplias facultades para garantizarle a la ciudadanía su derecho a una vivienda y a un trabajo dignos, el Estado puede actuar como empleador y constructor de última instancia canalizando recursos y todos los mecanismos de planeación necesarios hacia la garantía del pleno empleo, la reconstrucción y la dinamización económica. Por ello, allegó esta propuesta con el objetivo de contribuir con soluciones de política de estado, no sólo para superar la crisis, sino para consolidar mecanismos que persigan un modelo de desarrollo fundado en goce pleno de derechos y justicia social.

Atentamente,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

Senador de la República
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No.8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LA RECONSTRUCCIÓN: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO Y VIVIENDA FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA

0. Introducción

Considerando el sismo ocurrido 10 de agosto de 2026 con epicentro San Vicente de San José del Palmar, departamento del Chocó, el consecuente Decreto 1261 de 2026 que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por las graves afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y la resolución 05 de 18 de agosto de 2026 por la cual se crea una comisión accidental bicameral de seguimiento a la atención de los damnificados del terremoto, los suscritos congresistas nos permitimos radicar nuestra **Propuesta de reconstrucción: Programa público de empleo y vivienda frente al estado de emergencia**.

Esta coyuntura en la que se abren amplias facultades para garantizar a la ciudadanía su derecho a una vivienda y a un trabajo dignos, el Estado puede actuar como empleador y constructor de última instancia canalizando recursos y todos los mecanismos de planeación necesarios hacia la garantía del pleno empleo, la reconstrucción y la dinamización económica. Por ello, allegamos esta propuesta con el objetivo de contribuir con soluciones de política de estado, no sólo para superar la crisis, sino para consolidar mecanismos que persigan un modelo de desarrollo fundado en goce pleno de derechos y de justicia social.

Solicitamos así mismo, que el proceso de desarrollo de la discusión presupuestal sobre la vigencia 2027 concrete los anuncios y aforos presupuestales en la forma de una propuesta de política de vivienda y empleo públicos; como los mecanismos idóneos para la canalización de los recursos nacionales hacia la reconstrucción, el crecimiento económico y la dignidad del pueblo colombiano

1. Propósito

Este documento sostiene tres afirmaciones encadenadas. La primera es que el Estado colombiano tuvo durante medio siglo capacidad de producir vivienda directamente y que su desmonte respondió a una decisión de economía política no por incapacidad técnica. La segunda es que el proyecto de decreto legislativo del sector vivienda, expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, moviliza suelo, subsidio, crédito, tributación y bienes públicos, pero no moviliza trabajo, esto es evidente en tanto no contiene una sola disposición sobre quién construye, con qué remuneración y con qué insumos. La tercera es que las facultades extraordinarias hoy disponibles alcanzan perfectamente para organizar la respuesta de otro modo, y que ese otro modo es un programa público de empleo para la reconstrucción, con el Estado actuando como constructor de última instancia y como cliente activo de la economía popular y del tejido empresarial territorial.

2. Antecedentes

El intervencionismo estatal de los años treinta dio origen a un aparato institucional especializado: la Caja Agraria en 1931, el Banco Central Hipotecario en 1932 y el Instituto de Crédito Territorial, creado

4. La economía política de la emergencia

El decreto declaratorio abrió un conjunto amplio de facultades: uso de recursos de fondos especiales, regalías, donaciones y endeudamiento; expedición temporal de actos que agilicen la contratación pública; flexibilización del uso, disposición y enajenación de bienes de la Sociedad de Activos Especiales; fortalecimiento y canalización de recursos del grupo estatal financiero; flexibilización de la regulación del sector financiero y de los requerimientos para los préstamos de las cooperativas financieras; mecanismos de apoyo a pequeñas y medianas empresas y a trabajadores independientes; masificación del mecanismo de obras por impuestos; y ampliación del alcance del programa de alimentación escolar para garantizar la alimentación de estudiantes y sus familias. Se anunció además la creación de fondos especiales, con las subcuentas que se requieran, destinados a financiar e invertir en proyectos para atender las necesidades derivadas de la catástrofe.

Ese conjunto de facultades puede organizarse alrededor del crédito o alrededor de la producción. Lo que muestra el desarrollo del proyecto de decreto del Ministerio de Vivienda es que se optó por lo primero. La orientación predominante es promover la reconstrucción por la vía del crédito y de mecanismos de focalización como subsidios y alivios, con apoyo del sector privado y financiero y de ayudas públicas de carácter paliativo. Esas medidas parten de una noción de Estado que garantiza el correcto funcionamiento de las fuerzas del mercado y que, a través de esa filosofía política, esperaría alcanzar el óptimo social. En la práctica se traduce en un Estado ampliamente intervencionista, pero intervencionista en el camino de la desregulación de la vida económica y de la apertura de todas las vías para la hegemonía del capital financiero.

Una crisis de esta magnitud puede funcionar como doctrina de shock; esto es, como una oportunidad para acelerar la privatización de servicios públicos y esenciales y de derechos sociales, y para desmontar paulatinamente el Estado Social de Derecho bajo el argumento de la crisis económica y social de los territorios afectados. En materia de vivienda, esa profundización adopta dos formas concretas. La primera es la liberalización financiera y la especulación con la vivienda: el Estado paga subsidios al arriendo y a los servicios públicos y subsidia tasas de interés de créditos hipotecarios; los dos primeros se agotan en cuestión de meses y el último implica el endeudamiento prolongado de los trabajadores y la erogación de recursos públicos hacia el capital financiero durante todo el plazo del crédito. La segunda es la flexibilización de los instrumentos de planeación urbana, que habilita proyectos inmobiliarios avalados por el ordenamiento territorial, subsidiados por el Estado y pagados por los trabajadores.

5. Sobre el proyecto de decreto legislativo del sector vivienda

5.1. El lugar del trabajo

El proyecto de decreto contiene treinta y dos artículos y moviliza cinco recursos: suelo, mediante facultades urbanísticas excepcionales; subsidio, mediante la flexibilización de los requisitos ordinarios; crédito, mediante garantías y alivios; tributación, mediante la ampliación del mecanismo de obras por impuestos; y bienes públicos, mediante la transferencia gratuita de activos con extinción de dominio. No moviliza trabajo. No hay una sola disposición sobre quién construye, con qué remuneración, con qué insumos y a qué precio.

El Estado aparece en el articulado como asignador de subsidios, como comprador de inventario ya terminado y como avalista de operaciones de crédito. En ningún momento aparece como contratante de producción.

5.2. La subvención de la demanda en un mercado sin oferta

El artículo 7 adiciona un párrafo transitorio al artículo 18 de la Ley 2079 de 2021 para habilitar el subsidio de arrendamiento aun cuando el canon mensual supere el uno por ciento del valor tope de la vivienda de interés social. Se sostiene que el desplazamiento simultáneo de miles de hogares hacia municipios receptores generó una demanda masiva y concentrada que altera las condiciones ordinarias del mercado y desborda la oferta disponible. Frente a ese diagnóstico, la medida adoptada consiste en levantar el techo de precio; dicho subsidio se irá a las arcas de los arrendadores ante la ausencia de controles de precios. El artículo 8, que crea el subsidio de arrendamiento temporal de emergencia con cargo a los recursos de las cajas de compensación, fija además un término máximo de doce meses, con lo cual la solución transitoria tiene una fecha muy corta ante las exigencias de reconstrucción y financiación.

El párrafo del artículo 6 habilita la adquisición directa de vivienda nueva terminada y disponible en el mercado, individualmente o en conjunto, así como de vivienda usada. La justificación —aprovechar la oferta existente y reducir los tiempos de estructuración, licenciamiento y construcción— puede ser razonable pero termina por erogar de recursos a los constructores o especuladores financieros de la vivienda. Además, sin regulación del precio de adquisición, se validarían las subidas de precios de la vivienda con recursos propios.

5.3. El crédito como régimen

El artículo 24 autoriza financiar total o parcialmente la comisión de las garantías del Fondo Nacional de Garantías, ampliando la cobertura a microcrédito, crédito de consumo y leasing habitacional además del crédito hipotecario. La idea de este Gobierno es que el subsidio a las comisiones genera un efecto multiplicador o de apalancamiento crediticio que permite movilizar recursos del sector privado y de la economía popular con un impacto fiscal optimizado y significativamente menor al que exigiría la financiación cien por ciento pública.

No obstante, el apalancamiento no crea recursos sino que traslada el pago desde el presupuesto nacional hacia el ingreso futuro de hogares que acaban de perder su fuente de ingreso presente. Aplicado a población con informalidad superior al ochenta por ciento en el área rural dispersa, el instrumento tiene dos desenlaces posibles: que el crédito no se apruebe, en cuyo caso la medida es inocua, o que se apruebe y derive en mora, en cuyo caso la medida es regresiva.

5.4. La financiación

El único recurso nuevo cuantificado en las cincuenta páginas del proyecto es la habilitación del artículo 28 para incluir hasta un billón de pesos del Sistema General de Regalías en la ley bienal 2027-2028. Dicha disposición autoriza que se incluyan en un proyecto de ley que deberá tramitarse ante el Congreso. Contrastado con las estimaciones de necesidades de reconstrucción, del orden de veinticinco billones de pesos en edificaciones y cinco billones en infraestructura, el orden de magnitud

del esfuerzo fiscal directo es marginal. Todo lo demás es reasignación de recursos existentes, apalancamiento de crédito privado o movilización de activos ya en poder del Estado.

6. Propuesta de programa público de empleo para la reconstrucción

En defensa de la vivienda, del derecho a una vida digna y del derecho a la ciudad, proponemos que el Gobierno nacional ponga en marcha un programa de empleo público de emergencia para la reconstrucción, en el cual el Estado actúe como constructor de última instancia y canalice recursos, proyectos y mecanismos de planeación hacia la garantía del pleno empleo, la reconstrucción y la dinamización económica de los territorios afectados. Solicitamos que se utilicen para ello, de manera pragmática, profunda y resiliente, las facultades extraordinarias abiertas por la declaratoria de emergencia.

6.1. El esquema

La alternativa consiste en que el Estado se convierta en empleador de último recurso, operando como un colchón de empleo y como estabilizador del salario. El esquema es sencillo: el Gobierno se compromete a contratar a cualquier persona que ofrezca sus servicios al Estado, a un salario nominal fijado de acuerdo con criterios básicos de bienestar. Ese salario funciona como ancla inflacionaria. Su operación es virtuosa porque el automatismo del esquema reduce las presiones políticas, la corrupción y la discrecionalidad del gobernante de turno: no hay listas de beneficiarios que administrar ni cupos que asignar, y por tanto no hay rentas políticas que capturar.

Los empleos que ofrece el Estado compensan los costos de los ciclos económicos. En la fase de auge las personas salen del esquema y son contratadas por el sector privado con una prima sobre el salario público, de modo que el sector privado debe ofrecer una remuneración más alta; en la recesión el esquema absorbe a quienes el mercado expulsa. Así, el déficit aumenta en la recesión, cuando el ahorro supera la inversión, y se reduce en el auge, cuando esas variables se equilibran.

Aplicado a esta coyuntura, el colchón de empleo público opera de inmediato como mecanismo de emergencia para canalizar mano de obra calificada y no calificada hacia las necesidades de vivienda de los territorios afectados, manteniendo y mejorando el nivel de empleo de la economía, dinamizando la producción local y garantizando el crecimiento de largo plazo de manera articulada entre los sectores público y privado.

6.2. El fundamento económico

La teoría del crecimiento de Allyn Young atribuye las tendencias de largo plazo a la extensión del mercado —la demanda efectiva— que vuelve rentable la especialización, reduce el costo de los nuevos productos y extiende aún más el mercado. El crecimiento genera crecimiento y es autosostenido, lo que revela el costo de no hacer nada: el estancamiento también se retroalimenta, y lo haría en estos territorios. Para obtener una tasa de crecimiento más alta debe buscarse un evento exógeno que extienda la demanda efectiva y aproveche el carácter endógeno del crecimiento. Una política exógena adaptada a esa naturaleza endógena se basa en el incremento de la demanda por la vía del gobierno, el sector externo o los consumidores; y la financiación mediante gasto público de grandes ítems de consumo como la construcción residencial es la vía para generar el gran impulso.

Lauchlin Currie precisó por qué el sector es el adecuado: la vivienda forma parte de la demanda creciente de los consumidores, genera menos presiones sobre la tasa de cambio por tratarse de un sector que absorbe mano de obra no calificada y que requiere insumos producidos internamente, y por ello puede fundamentar una política económica de choque articulando al sector público con el privado.

Es necesario, por lo demás, desechar la obsesión ideológica con la reducción del déficit gubernamental y reconocer que lo que debe equilibrarse es la economía y no el presupuesto del Gobierno, en términos de la demanda y la oferta de activos, reciclando el ahorro deseado dentro de la corriente de ingresos a una tasa adecuada, de modo que no se evapore en menores ingresos, ventas, producción y empleo.

6.3. Qué distingue esta propuesta de un subsidio a la nómina

A diferencia del subsidio a la nómina implementado durante la pandemia, esta propuesta no transfiere recursos públicos a las empresas de manera incondicional. El Estado actúa como cliente activo de la reconstrucción, contratando directamente a trabajadores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas y trabajadores de la economía popular para producir los bienes y servicios que la emergencia requiere, desde materiales de construcción hasta logística, alimentación y cuidado. El empleo se genera en esas unidades productivas, pero el Estado fija un piso salarial como condición de contratación, lo que distingue el esquema de un mero subsidio. Para quienes no tienen vínculo directo con la construcción, el programa actúa de manera indirecta al garantizar ingresos estables en los territorios afectados, reactivando la demanda local sin necesidad de intervenirlos directamente.

Debe subrayarse igualmente lo que la propuesta no es. No es un esquema de autoconstrucción ni supone el abandono del tejido empresarial territorial. Implica, por el contrario, la planificación de la construcción de vivienda para garantizar un techo digno de manera eficiente a todos los afectados, manteniendo el empleo y el crecimiento económico en el territorio.

6.4. La secuencia operativa

El primer paso es el diagnóstico técnico y territorial de las afectaciones de vivienda e infraestructura pública. Deben contratarse cuadrillas de ingenieros, arquitectos y topógrafos con dos encargos: evaluar el estado de las edificaciones afectadas para determinar sus necesidades de demolición y reconstrucción o de reparación; y elaborar los planos y estudios necesarios para radicar ante las curadurías urbanas los proyectos de construcción o reparación de vivienda. Ambas cosas sin costo alguno para las familias beneficiadas, lo que permite además avanzar en la planificación urbana de la reconstrucción. Esta primera fase es, en sí misma, generación inmediata de empleo calificado en los territorios, y se articula sin fricción con la metodología unificada de evaluación progresiva de edificaciones que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ya dispuso.

El segundo paso es la estimación de costos. Los proyectos deben tener una estimación de costos de construcción alineada con el plan de vivienda impulsado por el Estado y articulada a través del mismo programa de empleo público. Para ello proponemos que se congelen los precios de los insumos para la construcción residencial, con el fin de garantizar una estimación cierta y precisa de la reconstrucción. Sin esta medida la inyección de demanda pública se traslada al precio de materiales en un mercado con estructura concentrada. Por el lado de la mano de obra, el precio está dado por el salario definido en el programa público de empleo, lo que elimina la otra fuente de incertidumbre en el costeo.

El tercer paso es la planificación y la estandarización. Las estimaciones deben ampararse en un programa público de vivienda que avance en la planificación de las unidades destinadas a

la reconstrucción y permita estandarizar la reconstrucción de manera territorializada, de acuerdo con las demandas de las comunidades afectadas. Aquí es donde el país debe recuperar una capacidad que tuvo: prototipos con viabilidad técnica acreditada una sola vez, adecuados a las condiciones climáticas de cada región.

El diseño debe incorporar, además, dos aprendizajes de la evaluación del Programa de Vivienda Gratuita. El primero es prever el uso productivo de la vivienda: la necesidad económica conduce a que las residencias cumplan también un papel productivo, y esto no fue previsto en los diseños arquitectónicos anteriores, al punto de que algunos planes de ordenamiento llegaron a prohibir la operación de negocios dentro de los proyectos. El segundo es la variación tipológica: los proyectos anteriores fueron en su gran mayoría obras en serie con un modelo básico de dos alcobas, sin variaciones para hogares de distinto tamaño ni previsión de crecimiento en el tiempo. La vivienda como unidad progresiva.

El cuarto paso es la habilitación de suelo, y es el que determina si el programa entrega viviendas o financia propietarios. La producción pública funcionó cuando el suelo estuvo fuera del circuito de la renta. Un programa que contrate directamente la mano de obra pero pague por el terreno el precio que fija la expectativa de valorización derivada de su propio anuncio estará financiando simultáneamente la reconstrucción y al propietario. Por eso la habilitación debe apoyarse en el uso efectivo de los instrumentos ya disponibles: el anuncio de proyecto, que permite descontar del avalúo el mayor valor generado por la propia actuación pública; la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria con enajenación forzosa en pública subasta, a la que el propio artículo 9 del proyecto somete los suelos incorporados; el derecho de preferencia a favor de las entidades públicas; la expropiación por vía administrativa; los bancos inmobiliarios y de tierras; el reajuste de terrenos y el reparto equitativo de cargas y beneficios; la participación en plusvalía, que el artículo 9 exonera y que debe restablecerse; la movilización de suelo público disponible; y la transferencia de bienes con extinción de dominio prevista en el artículo 29.

El quinto paso es la ejecución y la entrega. La entrega debe hacerse en propiedad y sin contrapartida de deuda para los hogares damnificados, sirviéndose de la concurrencia de fuentes hasta el cien por ciento del valor de la solución que el artículo 23 del proyecto ya autoriza.

El sexto paso es la provisión simultánea de soportes urbanos y acompañamiento. La evaluación causal del Programa de Vivienda Gratuita identificó con precisión el mecanismo que explica sus resultados positivos: los beneficiarios fueron relocalizados a lugares con mayor provisión de bienes públicos, mayor cercanía a servicios complementarios y mayor actividad económica, y por esas ventajas de localización mejoraron sus condiciones laborales e ingresos. La localización y los equipamientos no son un complemento estético del programa sino que son la variable de la que depende que funcione.

6.5. La financiación de este programa

El programa se financia con la agregación de fuentes que el propio proyecto de decreto ya construyó en su artículo 17: recursos del presupuesto nacional, de las entidades territoriales, del Sistema

General de Regalías, del mecanismo de obras por impuestos, de la banca multilateral, de donaciones, del endeudamiento habilitado por la declaratoria y de los fondos especiales anunciados en ella, todo administrado por patrimonios autónomos con trazabilidad y unidad de gestión. Las primeras estimaciones de veinticinco billones de pesos para reconstrucción de edificaciones y cinco billones para infraestructura constituye una primera aproximación al orden de magnitud requerido.

El gasto en un programa de empleo no es una erogación que se pierde, sino ingreso de hogares que se convierte en demanda local, en recaudo tributario y en capacidad productiva instalada en el territorio. La comparación relevante no es entre gastar y no gastar, sino entre gastar en salarios y activos físicos o gastar en subsidios que se capitalizan en el precio del suelo, en el margen financiero y en la utilidad del capital financiero.

7. Solicitudes concretas

Primera. Que se expida, en desarrollo de las facultades del estado de emergencia, un decreto legislativo que cree el programa público de empleo para la reconstrucción, con el Estado como contratante directo de trabajadores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular, y con un piso salarial definido como condición de contratación.

Segunda. Que se adopte el congelamiento transitorio de los precios de los insumos para la construcción residencial en los territorios cubiertos por la declaratoria, como condición para la estimación cierta de los costos de reconstrucción y para evitar que la inyección de demanda pública se traslade al precio de los materiales.

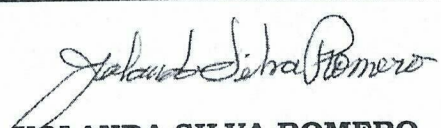
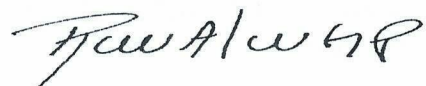
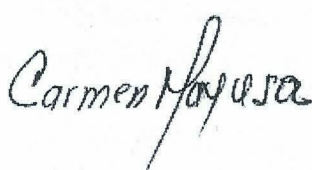
Tercera. Que se restablezca la participación en plusvalía sobre las acciones urbanísticas excepcionales que el artículo 9 del proyecto de decreto exonera, y que la habilitación de suelo se apoye en el anuncio de proyecto, la declaratoria de desarrollo prioritario, el derecho de preferencia, la expropiación administrativa y los bancos de tierras, de modo que el mayor valor generado por decisiones públicas financie la reconstrucción y no se transfiera al propietario del terreno.

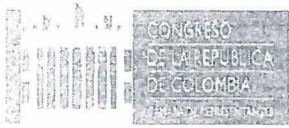
Cuarta. Que la respuesta habitacional se estructure sobre la entrega en propiedad y sin deuda para los hogares damnificados, empleando la concurrencia de fuentes hasta el cien por ciento del valor de la solución ya prevista, y que el crédito subsidiado quede como instrumento complementario y no como régimen general.

Quinta. Que la ejecución se estructure con anticipos, pagos contra avance y garantías públicas sustitutivas del respaldo bancario, de manera que las empresas y organizaciones de los territorios afectados puedan participar efectivamente y no queden excluidas por barreras financieras de entrada, como ocurrió en la experiencia previa del Programa de Vivienda Gratuita de 2012.

Sexta. Que la provisión de equipamientos, servicios públicos, infraestructura de soporte y acompañamiento social se programe y ejecute simultáneamente con la vivienda, dado que la

evidencia disponible demuestra que de la localización y de los soportes urbanos depende que el programa mejore las condiciones de vida de la población beneficiaria.

 Wilson Néber Arias Castillo Senador de la República	 Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara
 YOLANDA SILVA ROMERO Representante a la cámara por Santander Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 Ana Leidy Erazo Ruiz Representante a la Cámara valle del cauca pacto histórico	 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA Representante a la Cámara - Meta Pacto Histórico
 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	



Presentación de la propuesta de reconstrucción : Programa público de empleo y de vivienda frente al estado de emergencia

1 mensaje

Wilson Neber Arias Castillo <wilson.arias@senado.gov.co>

9 de septiembre de 2026 a las 10:31 a.m.

Para: Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>, Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, comision.cuarta@camara.gov.co, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo.

Me permitimos radicar para su respectivo análisis y discusión la "Propuesta de reconstrucción: Programa público de empleo y de vivienda frente al estado de emergencia"

Adjuntamos los documentos oficiales correspondientes para su constante revisión e integración en los trabajos de la comisión.

Cordialmente,



WILSON ARIAS CASTILLO

Senador de la República

Coalición Pacto Histórico

Mail: wilson.arias@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

Oficio radicación propuesta 2.docx.pdf
238K

Propuesta frente a la reconstruccion.docx-2.pdf
2441K

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Carlos Campes
Fecha:	09/09/2026
Hora:	10:31 Am
Número de Radicación:	207